
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.831

Miércoles 16 de Diciembre de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1864995

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

**MODIFICA DECRETO N° 101 EXENTO, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD,
QUE DETERMINA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA CON DERECHO A
ASIGNACIÓN MENSUAL DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES
EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN EL AÑO 2020**

Núm. 70 exento.- Santiago, 3 de noviembre de 2020.

Vistos:

Lo solicitado mediante memorándum C73 N° 66 de 17 de septiembre de 2020, del Jefe de División de Presupuesto; y C52 N° 44 de 19 de marzo de 2020, del Jefe de División de Atención Primaria; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la ley N° 20.836, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 149 de 2015, del Ministerio de Salud, que reglamenta la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales del artículo 8° de la ley N° 20.816; en las resoluciones N°s 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 8° de la ley N° 20.816, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; donde la asignación de aquellos profesionales que desempeñan Jornadas de once, veintidós y treinta y tres horas semanales, será equivalente al 25%; 50% y 75% de la correspondiente a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, respectivamente.

2. Que, el inciso tercero del citado texto legal añade, que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Hacienda; debe determinar las especialidades que tendrán derecho a la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales para el siguiente ejercicio, las entidades administradoras de salud municipal que contarán con los recursos necesarios para pagarla y el monto de los recursos asignados a cada una de ellas, comenzando a regir el decreto en comento el 01 de enero del año siguiente al de su dictación.

3. Que, en virtud de lo anterior, por decreto exento N° 101 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, se determinó la especialidad de medicina familiar con derecho a asignación

CVE 1864995

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

mensual de estímulo por competencias profesionales en atención primaria de salud, durante el año 2020.

4. Que, mediante memorándum C52 N° 44 de 19 de marzo de 2020, del Jefe de División de Atención Primaria, del Ministerio de Salud, se solicita modificar el referido decreto exento N° 101 de 31 de diciembre de 2019, debido a que los Servicios de Salud de Antofagasta, Viña del Mar-Quillota, Maule, Ñuble, Concepción, Metropolitano Central y Metropolitano Oriente han advertido diferencias en la información proporcionada para la definición de los beneficiarios de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, lo que afecta la remuneración de aquellos profesionales de la salud que efectivamente cumplen con los requisitos de la ley 20.816 y que actualmente no reciben la asignación o sólo la perciben parcialmente.

5. Que, lo indicado en el Considerando anterior, significa aumentar recursos a las comunas de Parral, Concón, Hijuelas, Petorca, Quillota, Talca, Maipú, Santiago, San Carlos, Concepción, Las Condes, y disminuir recursos a las comunas de Coronel, Lota y Sierra Gorda.

6. Que, en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente,

Decreto:

Artículo 1. Modifíquese el decreto exento N° 101 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, sustituyendo íntegramente el artículo 1 por el siguiente texto:

"Determinase que la especialidad de medicina familiar dará derecho, durante el año 2020, a recibir la asignación de estímulo por competencias profesionales que concede el artículo 8° de la ley N° 20.816.

Las entidades administradoras de salud municipal que se indican a continuación, concederán dicha asignación a los médicos cirujanos que cuenten con esta especialidad, para lo que contarán con los siguientes recursos para ello, en atención al número de profesionales y de horas semanales contratadas, conforme a continuación se indica:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	N° PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	MONTO ANUAL RECURSOS ASIGNADOS (\$)
ARICA	ARICA	2	88	34.417.548
IQUIQUE	IQUIQUE	1	44	15.564.612
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	2	88	28.937.040
ATACAMA	COPIAPO	1	36	15.425.124
COQUIMBO	COQUIMBO	1	44	21.045.120
	LA SERENA	2	66	37.596.216
	OVALLE	1	44	17.756.820
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	1	22	8.330.364
	CASABLANCA	1	44	19.949.016
	SAN ANTONIO	1	44	25.429.512
	VALPARAÍSO	7	308	142.931.436
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	1	44	21.045.120
	CON CON	1	44	19.949.016
	HIJUELAS	1	44	18.852.924
	PETORCA	1	44	24.333.408
	PUCHUNCAVÍ	1	44	17.756.820
	QUILLOTA	1	44	23.237.328
	QUILPUÉ	2	88	40.994.136
	VIÑA DEL MAR	23	869	417.833.340
ACONCAGUA	LOS ANDES	1	33	19.072.140
	PANQUEHUE	1	44	18.852.924
	RINCONADA	2	77	38.199.096
O'HIGGINS	LAS CABRAS	1	44	17.756.820
	MACHALÍ	1	44	19.949.016
	OLIVAR	1	33	12.495.540
	RANCAGUA	12	469	244.176.180
	RENGO	2	77	37.377.012
	REQUÍNOA	1	44	17.756.820
	SAN FERNANDO	2	77	39.295.176
	MAULE	CAUQUENES	1	22

	COLBÚN	1	44	27.621.720
	CONSTITUCIÓN	1	44	22.141.224
	CURICÓ	8	341	177.348.984
	LINARES	2	66	29.923.524
	MOLINA	3	121	51.845.544
	PARRAL	3	110	48.228.408
	PELARCO	1	44	19.949.016
	RETIRO	3	132	69.711.936
	RÍO CLARO	1	44	14.468.520
	ROMERAL	1	44	16.660.716
	SAN CLEMENTE	2	49	27.098.568
	SAN JAVIER	1	44	24.333.408
	SAN RAFAEL	1	27	14.931.864
	TALCA	4	132	61.491.216
	YERBAS BUENAS	1	44	18.852.924
ÑUBLE	CHILLÁN	5	220	103.033.380
	QUILLÓN	1	44	15.564.612
	SAN CARLOS	1	44	23.237.328
CONCEPCIÓN	CHIGUAYANTE	5	198	96.347.196
	CONCEPCIÓN	8	352	140.958.432
	CORONEL	1	44	14.468.520
	LOTA	2	66	27.183.276
	SAN PEDRO DE LA PAZ	4	176	79.796.064
TALCAHUANO	HUALPÉN	3	132	60.943.152
	PENCO	5	220	110.706.096
	TALCAHUANO	14	572	283.999.464
	TOMÉ	6	264	110.925.336
BIOBÍO	LOS ÁNGELES	16	671	278.464.212
ARAUCO	CAÑETE	1	35	16.740.432
	CURANILAHUE	1	33	15.783.840
ARAUCANÍA NORTE	ANGOL	5	220	104.129.496
	VICTORIA	1	22	11.618.664
ARAUCANÍA SUR	CARAHUE	1	44	13.372.416
	TEMUCO	11	407	220.973.736
	VILLARRICA	4	176	99.525.864
VALDIVIA	LOS LAGOS	1	44	23.237.328
	PANGUIPULLI	1	25	13.825.800
	VALDIVIA	10	367	163.976.580
OSORNO	OSORNO	19	781	357.931.416
	PURRANQUE	1	44	14.468.520
	RÍO NEGRO	1	44	16.660.716
	SAN PABLO	1	44	17.756.820
RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	10	385	186.885.036
	PUERTO VARAS	2	66	23.346.924
MAGALLANES	PUNTA ARENAS	3	132	46.693.848
METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	2	44	14.468.520
	LAS CONDES	5	220	97.552.896
	LO BARNECHEA	7	297	134.929.908
	MACUL	7	260	118.752.480
	ÑUÑO A	16	603	319.004.952
	PEÑALOLÉN	18	745	343.951.188
	PROVIDENCIA	7	275	117.556.740
	VITACURA	3	88	32.225.352
METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	3	132	57.654.864
	SANTIAGO	5	220	103.033.404
METROPOLITANO SUR	BUIN	8	341	157.619.184
	EL BOSQUE	13	517	243.991.884
	LA CISTERNA	4	176	87.468.792
	LO ESPEJO	6	253	120.735.420
	PAINE	4	176	76.507.788
	PEDRO AGUIRRE CERDA	17	715	352.122.144

	SAN BERNARDO	19	712	345.107.088
	SAN JOAQUÍN	13	429	200.805.516
	SAN MIGUEL	3	121	60.888.360
METROPOLITANO NORTE	COLINA	2	80	35.872.368
	CONCHALÍ	13	550	274.573.068
	HUECHURABA	4	154	68.725.464
	INDEPENDENCIA	6	264	140.520.000
	QUILICURA	1	44	19.949.016
	RECOLETA	4	176	73.219.452
	METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	7	264
ISLA DE MAIPO		2	77	30.252.360
LO PRADO		8	341	169.676.280
MELIPILLA		1	44	25.429.512
PEÑAFLORES		1	44	19.949.016
PUDAHUEL		10	396	189.406.092
QUINTA NORMAL		4	176	85.276.584
RENCA		1	44	26.525.616
TALAGANTE		5	209	79.960.488
METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	17	646	299.613.984
	LA PINTANA	1	44	24.333.408
	PIRQUE	1	44	19.949.016
	PUENTE ALTO	13	528	235.825.920
	SAN RAMÓN	2	88	44.282.448
TOTAL		516	20.708	9.727.304.388

Artículo 2. En lo no modificado, mantiene plena vigencia lo establecido en el decreto exento N° 101 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 70, de 03 de noviembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.